

# AURORA DE APURE.

Guanare Domingo 6 de Marzo de 1825. = 15.

NUM. 9

Post nubila, Phæbus. Despues de las tinieblas, la luz.

TRIM. 1.º

## INTERIOR.

### CONGRESO.

#### CONTINUA LA LEY QUE ARREGLA Y UNIFORMA LOS ARANCELES DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

#### CAPITULO DECIMO-TERCIO.

##### *Derechos del anotador de hipotecas.*

ART. 107. Por el registro y anotacion de las hipotecas de cada escribano ocho reales.

ART. 108. Por las certificaciones que se les pidieren ocho reales.

ART. 109. Por la cancelacion de cualquiera gravamen cuatro reales.

#### CAPITULO DECIMO-CUARTO.

##### *Derechos del intérprete.*

ART. 110. Por cada plana de traduccion de cualquiera documento ocho reales.

ART. 111. Por la interpretacion ó traduccion de declaraciones confesiones &c. por cada plana ocho reales.

ART. 112. Por cualesquiera otras diligencias en que se ocupen de intérpretes llevarán ocho reales por la primera hora, y cuatro reales por cada una de las siguientes.

ART. 113. Por las leguas de ida y vuelta á lugares distantes los mismos derechos asignados á los escribanos.

ART. 114. Por la visita de cada buque extranjero y asistir al capitán en su presentacion al jefe de la plaza llevarán diez y seis reales.

#### CAPITULO DECIMO-QUINTO.

##### *Derechos de los médicos y cirujanos.*

ART. 115. Por una certificacion de medico ó cirujano, á quien se mande reconocer un enfermo diez y seis reales.

ART. 116. Por el reconocimiento de un cadaver, y la certificacion y declaracion correspondiente, siendo el reconocimiento de dia veinticuatro reales.

ART. 117. Siendo el reconocimiento de noche treinta y dos reales.

ART. 118. Por el reconocimiento, y declaracion

sobre heridas ó enfermedad causada violentamente siendo de dia veinticuatro reales, y siendo de noche treinta y dos reales.

ART. 119. Por las leguas que hubieren de caminar para practicar esta diligencia llevarán los mismos derechos que los escribanos.

ART. 120. Cuando haya condenacion de costas, se tasarán las visitas de medicos y cirujanos á cuatro reales cada una.

ART. 121. Por las visitas de sanidad que hagan á los buques á su entrada llevarán treinta y dos reales.

#### CAPITULO DECIMO-SESTO.

##### *Derechos del registrador de tierras baldias.*

ART. 122. Por la primera foja que escriba en su libro ocho reales, y por cada una de las siguientes á cuatro reales. Cada plana de estas tendrá por lo menos treinta renglones, y cada renglon ocho palabras.

#### CAPITULO DECIMO SEPTIMO.

##### *Derechos de los porteros de la alta-corte, y de las cortes superiores.*

ART. 123. Por cada escrito de expresion de agravios y por el de su contestacion, cuatro reales cada uno, sea en grado de apelacion, suplica, ó nulidad.

ART. 124. Por la introduccion de un recurso de hecho, ó de queja cuatro reales.

ART. 125. Por la recepcion de un abogado, ó de un escribano, diez y seis reales.

ART. 126. Por la de un procurador ocho reales.

ART. 127. Cuando los procuradores hagan el oficio de alguaciles, cobraran los derechos señalados á estos.

#### CAPITULO DECIMO-OCTAVO.

##### *Derechos de los alguaciles.*

ART. 128. Por cada auto con apremio, y hacer que vuelvan á la escribania dos reales.

ART. 129. Por reducir á prision al procurador que no los entrega, dos reales.

ART. 130. Por citar á cualquiera persona, y conducirla ante el Juez dos reales.

ART. 131. Si hubieren de caminar una legua ó mas, llevarán á razon de cuatro reales por legua, incluidos los gastos de caballeria ó embarcacion.

ART. 132. Por aprehender á cualquiera persona, siendo de dia cuatro reales, y siendo de noche ocho reales.



ART. 133. Si... de dos o mas personas, llevarán por cada una al mismo respecto.

ART. 134. Si para ello fuere necesario practicar diligencias extraordinarias, el juez ó tribunal regulará lo mas que fuere justo.

ART. 135. Por la asistencia à la ejecucion de las penas impuestas à los criminales doce reales.

ART. 136. Por la asistencia de guarda de apremio à dos reales por hora.

(Se continuarã.)

### CONTINUA EL MENSAJE DEL VICE-PRESIDENTE DE COLOMBIA AL CONGRESO DE 1825.

Igual resultado tuvo la comision del rey de los Países-bajos. El caballero de Quartel se presentó en esta capital con poderes del gobernador contra-almirante de la isla de Curazao expedidos en virtud de positivas ordenes de su gobierno: el comisionado nos dió seguridades de los buenos sentimientos del rey de Olanda hacia la república de Colombia y de los deseos de entablar y cultivar relaciones de amistad y comercio que fuesen benéficas à una y à otra parte. El ejecutivo aceptó con gratitud estas manifestaciones y protestó de su parte iguales deseos respecto al reino de los Países-bajos. El comisionado exigió el *exequatur* para los títulos de consules expedidos por el gobernador contra almirante de Curazao, y el ejecutivo lo denegó, por cuanto el nombramiento de estos empleados corresponde al mismo gobierno que los acredita y no à las autoridades subalternas. Mas, como era preciso dar la gobierno holandés una prueba de la sinceridad, de nuestras protestas de amistad, permití que ejerciesen en las oficinas de comercio las personas que debieran servir los consules si no se hubiera notado aquella informalidad. Por este medio creyó el ejecutivo que conciliaba el respeto debido à los principios del derecho de gentes y su propia dignidad y decoro con los de amistad y buena correspondencia de que somos deudores à las naciones amigas ó neutrales que se acercan à entenderse en bien de sus pueblos y de la paz jeneral.

La autoridad superior de Hayti acreditó debidamente cerca del gobierno de Colombia un agente público que nos propuso celebrar y ajustar un tratado de alianza defensiva contra los respectivos invasores de ambos territorios. El lenguaje de la libertad empleado en las propuestas del agente, y los servicios privados que en una epoca calamitosa habia recibido el LIBERTADOR presidente del humano y sensible Petion, no cegaron el ejecutivo en la conducta que debia seguir en tan delicado negocio. Hayti habia defendido su independencia contra las pretensiones de la Francia de quien era parte y Colombia la defendía contra las de España: una liga defensiva con Hayti nos ponía en el caso de entrar en guerra con una nacion de quien no teniamos queja, ni debiamos provocar à que nos hostilizase. Cuando al interes de la República convenia disminuir el número de sus enemigos, el tratado propuesto los aumentaba, y cabalmente tenia lugar este acontecimiento en circunstancias de que el gobierno español hacia esfuerzos para comprometer à la Francia en la guerra con América. Nunca han podido ser identicos los intereses de Hayti y los de Colombia respecto à sus antiguas metrópolis: lo han sido entre Colombia y los estados de la Amé-

rica que dependió de España, por cuya identidad de principios el gobierno de la República promovió y concluyó la confederacion de los nuevos estados americanos. Los tratados existentes entre ellos y nosotros nos impiden por su naturaleza entrar en alianzas con pueblos que no han pertenecido à la nacion española y una alianza defensiva con Hayti debia suscitar un nuevo enemigo à nuestros aliados sin su consentimiento y deliberacion. Vosotros, señores, sabéis que la parte del este de la isla de Santo domingo perteneció à la Francia en virtud del tratado de Basilea y que despues fué devuelta à la España por el de Paris: que en el año de 1822 los habitantes de la ciudad de Santo-domingo proclamaron su independencia y enarbolaron en los últimos dias de su existencia politica el pabellon de Colombia: y que el gefe de Hayti ha sometido este territorio à su gobierno por causas que no puedo saber con esactitud, aunque sirviendo de principal razon su ley fundamental. La conducta del presidente de Hayti no parece que deba atraerle la enemistad de la España que es la nacion con quien únicamente estamos en estado de guerra, porque la autoridad de Hayti cuando ocupó la parte española de la isla no ocupó un territorio español sino un pais independiente que habia indicado ponerse bajo la proteccion de Colombia. Todas estas consideraciones movieron al ejecutivo à diferir la propuesta del agente de Hayti para cuando se reuna la asamblea de plenipotenciarios de los gobiernos americanos. Nuestros aliados y la Francia verán en este noble procedimiento la buena fé y principios sobre que estriba la politica del gobierno colombiano. La Francia particularmente debe observar que procedemos con franqueza y buenos deseos en los pasos que hemos dado para inclinar à S. M. cristianísima en favor de la República, y que no hemos atribuido al gobierno frances la conducta suspicaz é insidiosa que observaron en Colombia las personas conducidas en la fragata de guerra *Tarm*, cuyo viaje parece haber tenido por objeto visitar este pais y observar el estado de sus negocios.

La tranquilidad que disfruta la República ha permitido al ejecutivo dictar providencias para propagar el nuevo método de enseñanza primaria, aumentar las casas de educacion, establecer nuevas cátedras y reformar algunos colejos que eran todavia víctima de la antigua educacion colonial y de los horrores de la guerra. Lentos deben ser los progresos de la educacion pública, mientras que los fondos de los colejos sean tan pequeños é inciertos como lo son al presente, y tal vez deberiamos desconfiar de los establecimientos que se han empezado à plantear, si no vieseamos que la juventud acude apresurada al estudio, y que los maestros se ocupan en la enseñanza pública sin mas estímulo que el de su propio honor y deseos. Espero que en esta sesion se reserve lugar para expedir el plan jeneral de estudios cuya falta cada dia se hace mas sensible.

Los proyectos de la ley sobre el rejimen político de los departamentos y administracion de justicia que se presentaron al ejecutivo el último dia de la sesion anterior os seran devueltos con las objeciones que ha parecido conveniente hacerles. No puedo prometerme que estas objeciones sean por si solas capaces de perfeccionar tan importantes leyes; pero vuestras luces, y el tiempo que hay para discurrirlas detenidamente me inspiran la confianza de que nuestro trabajo será perfecto y útil à la República. El ejecutivo



está persuadido que estas dos leyes van á corregir los defectos de la administracion de los departamentos y á mejorar en parte la de justicia haciendose un positivo y verdadero beneficio á los pueblos que con razon se han quejado de la estensa jurisdiccion que abrazan los tres únicos tribunales de apelaciones, y del insignificante poder de las municipalidades. Mas para que el bien sea completo por ahora, es indispensable que se espida la ley que organiza la renta de los propios; por que la salubridad, comodidad y ornato de las poblaciones, el buen estado de los caminos y la facilidad de las comunicaciones requieren fondos ciertos sin los cuales las municipalidades seran siempre nulas.

En lo jeneral puedo aseguraros que el orden y la regularidad de la marcha del réjimen constitucional no ha padecido alteracion: las autoridades respetan cada vez mas las instituciones y los ciudadanos gozan libremente del derecho de reclamar el cumplimiento de las leyes. Seria un verdadero fenómeno en política que una sociedad naciente marchase sin ostaculos y pequeñas oscilaciones hacia su prosperidad. Colombia tiene todavia que experimentar los estravios de la ignorancia y los efectos de las incesantes sujestiones de nuestros enemigos, aunque es verdad que ni los unos ni las otras pueden influir ya en detener la marcha de la República al punto á que un dia debe llegar. Los disturbios de Pasto, que parecian deberse prolongar por la naturaleza del terreno y caracter del pueblo, han desaparecido, y el gobierno ha sido indulgente hasta donde le permitia la seguridad pública. La actividad y la vijilancia asi como han sufocado este jérmén de desunion, sufocarán cualesquiera otros que intenten las pocas personas débiles que se dejen conducir al desorden. Los pueblos desean vivir en paz al abrigo de las leyes, y mientras ellos tomen á su cargo la conservacion del orden público y el sostenimiento de nuestras instituciones, la República gozará de paz interior, y la fuerza armada tendrá este deber menos que desempeñar.

El comercio interior requiere algunos arreglos para reprimir el abuso de los marineros y favorecer la navegacion; y el comercio exterior con las costas habitadas de tribus errantes necesita leyes especiales que desembarasen al ejecutivo de las dificultades que ha tocado en los últimos años. Pido al congreso una ley prohibiendo conceder cartas de naturaleza á individuos de cualquiera nacion con quien la República se halle en estado de guerra; esta es una de las leyes que contiene el código de la nacion que puede llamarse verdaderamente libre, sobre cuya utilidad me parece superflua cualquiera demostracion.

La penuria del tesoro nacional será todavia sensible mientras que el pago de las deudas atrasadas cargue sobre las rentas ordinarias anuales y se prosiga en el sistema de no fijar los gastos públicos y cubrirlos debidamente. A estas causas se ha agregado en esta vez la de habernos visto obligados á aumentar el ejército permanente para oponer una vigorosa resistencia á las empresas hostiles de España. No puedo daros una idea exacta del progreso que haya hecho la hacienda nacional en virtud de las leyes espeditas en la sesion anterior, por que es muy corto el periodo corrido desde su publicacion. El ejecutivo ha dado todo el impulso necesario á los establecimientos de la direccion jeneral, contadurías departamentales y tesorerías, consultando siempre la posible economia. Espero que en esta legislatura podreis estender vuestra consideracion al arreglo uniforme de la renta de-

cimal, á la reforma de la ley sobre contribucion directa, y á los demas objetos que el ejecutivo os indicará en virtud del permiso que le concede la constitucion.

Las diferentes y desagradables cuestiones suscitadas con motivo del empréstito de Marzo de 1822 estan transadas á satisfaccion de los interesados y con honor de la Republica. El ejecutivo empleó en esta transaccion el poder que le concedisteis por el acto de 1.º de Julio de 1823 cuyos resultados se os presentarán oportunamente para vuestro conocimiento. El congreso debe tener la honrosa satisfaccion de que la conducta que hemos observado en este negocio ha merecido la aprobacion jeneral de las personas mas respetables de los pueblos extranjeros que podian penetrar todas sus dificultades.

(Se continuará.)

## COMUNICADO.

*Sr. Editor de la Aurora de Apure.*

Permitasenos hacer resonar nuestros ecos de reconocimiento de en medio del silencio de los claustros, por que al fin vemos cumplidos los mas ardientes votos de nuestro corazon. Encadenada nuestra lengua por la humildad que hemos jurado al pie de los altares, no osabamos pedir lo que anhelabamos, pero al fin vemos en la sabia ley del 30 de Julio último y en el decreto de 18 de Setiembre concedido á nuestro ardor apostólico cuanto podiamos acertar á desear. Retirados por profesion del bullicio del mundo loco, fortificados por la oracion y la lectura del evangelio y macerados por el ayuno, esperabamos del cielo la voz que nos señalase el campo de nuestras tareas, cuando vemos con regocijo llamada nuestra caridad hacia los ciegos gentiles que en nuestro propio suelo giunen hoy bajo el poder del infierno; Dios de misericordia y de bondad! ¿con que no solo movido de zelo por tu pueblo, lo perdonas y lo liberais del oprobrio de sus despotas, ofreciendole por otro Joël enviarle en abundancia el trigo, el vino y el aceite para que se sacie, sino que quereis que él sea el que lleve la luz evangelica á los pueblos jentiles? (Joël 2. p. 12. 20.)

Nosotros, aunque nos consideramos indignos de tan alto empleo, y muy lejos de poseer la uncion apostolica, no podemos dejar de oir á S. Pablo que nos dice que no demos á nadie motivo de escandalo, para no deshorrar nuestro ministerio; antes bien que nos mostremos en todo tales como deben ser los ministros de Dios, por la humildad y paciencia en los trabajos, en las vigiliyas y ayunos, por los frutos del Espíritu-santo; como seductores, aunque sincéros y verídicos; como desconocidos, aunque muy conocidos; como tristes y siempre en gozo; como pobres y enriqueciendo á muchos; como no teniendo nada y poseyendolo todo (S. P. cor. 11. 6)

Venga, pues, el momento de nuestra peregrina-



nacion que nosotros obedeciendo por la humildad ofrecemos sacrificarnos á nuestra patria por la gloria de Dios. ¿Qué campo mas ameno puede abrirse delante de nosotros! Llevando nuestro gobierno por único objeto en las misiones, extender el imperio de Jesus y el suave yugo de su cruz, nos congratulamos de ser los órganos de tan caritativa empresa, y seguros de que la predicacion evangelica no es ya en esta ocasion un pretexto criminal para la rapiña del oro, degollando millones de hombres pacíficos, marcharemos con firme paso en el camino espinoso del Apostolado, pidiendo al cielo fuerzas, y á nuestros amados hermanos en Jesu-cristo su incesante oracion por nosotros.

### UNOS RELIGIOSOS.

### OTRO.

*Señores Redactores de la Aurora de Apure.*

Muy SS. míos: despues que el Sr. Juan Machaca se ha puesto á la vanguardia de los articulistas en la bella Aurora, solicitando el remedio de la *andancia politica de Tucupido*, me ha ocurrido á mi tambien aplicar mi receta, y Vms. si lo tienen á bien, me harán el favor de insertarla en sus columnas; pero antes de comensar, es necesario tener presente que la epidemia tuvo principio desde que se comenzó á gobernar este pueblo por Alcaldes pedaneos, siendo esta voz lo primero que llamó la atencion de mis convecinos, que aunque estrangera en este pais, no dejaban de maliciar que significaria alguna cosa que anda por los pies; esto comenzó á hacer odioso este empleo desde su origen; y tanto que hubo quien hiciese informacion de inepto, por escaparse de ser pedaneo, otro decia que habiendo sido siempre juez ordinario en este pueblo, se daria primero un pistoletazo, que admitir semejante empleo, otros comensaron á buscar empeños para que no los nombrasen, en terminos que fue necesario que el Sr. Juez político arrebatase dos hombres, y les pusiese á la fuerza la vara en las manos, la que tuvieron mientras que se volvió á Guanare el dicho Sr. Juez político, y luego nombraron sus interinos, y se fueron al campo; estos interinos hacian lo que es de inferir, de suerte que hubo vez que estuvimos hasta ocho dias sin juez ninguno, así nos pasamos el primer año, hasta que se hicieron nuevos jueces en el segundo, en el cual á fuerza de empeños se consiguieron dos jueces pedaneos que tragesen el ausuelo, los cuales cumplieron bien por que hubo entre ellos y los señores ordinarios la armonia que debe haber, circunscribiendose cada uno dentro de la esfera de sus atribuciones; pero no fueron tan afortunados los del tercer año, en que se vieron los Alcaldes pedaneos vejados, é insultados del Sr. Alcalde se-

gundo del canton: testigo el Sr. Alcalde Angulo que habiendo venido el dicho Sr. Alcalde segundo á este pueblo, se le ofreció llamarle á la casa de su habitacion, y despues que lo hizo por un comparendo de tres dedos de papel, y de aquellos que dicen (LUEGO QUE VEA ESTE) se presentó efectivamente Angulo con su baston; pero ni por esas, le brindó asiento el Sr. ordinario, sino que tomandolo Angulo, le comenzó á reconvenir "que como le llamaba por comparendo, y no por oficio; y antes de contestarle el Sr. Alcalde segundo, le dice:" advierta V. Sr. pedaneo, que habla con su jefe, y debe ponerse en pie... y sin dar satisfaccion á la pregunta le llena de improperios, en presencia de una multitud de gente. Que tal!... y si me fuera peruntado poner todos los choques que ha habido en esta materia, y los daños y perjuicios, que han padecido los verinos en este pueblo por esta causa, yo me dejaria de receta, y formaria un tomo de ellos; pero ya lo dije: manos á la obra. La receta general es: que los recursos se intenten y se admitan conforme á la ley organica; pero la particular y especifica de este pueblo seria un juez ordinario para remover todos estos inconvenientes; por que la estension de su terreno puede ser de 20 leguas cuadradas: por que su poblacion pasa de 4000 almas: por que en el principio de nuestra transformacion politica tuvo nombramiento de villa; por que en la constitucion española le cupieron seis regidores y se instaló un cabildo: por que en el gobierno despota desde un tiempo inmemorial gobernó un teniente sugeto á la Audiencia, por que hay dos rios caudalosos sin bado y sin canoa en el invierno, que impiden especialmente á los infelices concurrir á decidir sus cuestiones en las continuas apelaciones que ocasionan la poca jurisdiccion de los pedaneos, ó la poca inteligencia en el ejercicio de sus funciones; y ultimamente por que otros de igual, ó menos importancia, han conseguido ser gobernados por un juez ordinario, ó se han quedado con su nombramiento de villa, ó los han hecho cantones, como Guanarito Mijagual, los Humocaros &c Dios guarde á Vms. muchos años S. S. Q. B. S. M.

EL MEDICO.

### NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

El escmo. señor vicepresidente de la Republica con acuerdo y consentimiento del senado ha nombrado para intendente en propiedad del departamento de Apure al coronel Francisco Conde, y para gobernador de la provincia de Carabobo al Sr. Fernando P. Cuálver.

GUANARE: Por Elias Monasterios 1825.